

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro oficial No. 2 del 12 de agosto de 2009, se crea la Comisión para Levantar el Catastro de Tierras Inexplotadas Nacional. Dicha Comisión está integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y le corresponde elaborar el catastro de tierras que no han sido explotadas por un lapso superior a dos años consecutivos. En cumplimiento de sus funciones, dicha Cartera de Estado inició los procesos de declaratoria de utilidad pública de predios rurales improductivos ubicados en la provincia de Guayas.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 295, del 22 de agosto de 2012, se resuelve la declaratoria de interés social y ocupación inmediata del predio denominado “Hacienda Ayalán” de propiedad de la compañía VALORIANI S.A., con una superficie de 4.137,400 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con código catastral No. 12622;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 527, de 8 de noviembre de 2013, se resuelve sustituir el artículo 1 de la Resolución No. 295 de 22 de agosto de 2012, manteniendo la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata sobre el predio denominado “Hacienda Ayalán”, de propiedad de la compañía VALORIANI S.A.; y, modificando los linderos del área de extensión de 4.137,400 hectáreas del predio mencionado;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 301 de 21 de julio de 2014, se resuelve reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012 y No. 527 del 08

de noviembre de 2013, precisando en su artículo 1 párrafo final que: *“Los demás datos de avalúo, superficie y objeto de la declaratoria de utilidad pública no se reforman y por ende se mantienen los mismos”*;

Que, con Resolución Administrativa No. 013 de 20 de enero de 2017, se resuelve reformar parcialmente las Resoluciones Administrativas No. 295 de 22 de agosto de 2012, No. 527 del 08 de noviembre de 2013; y, No. 301 de 21 de julio de 2014; cuyo artículo 1 precisa: *“Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de 3.787,40 hectáreas (...)”*;

Que, el 17 de junio de 2013, el Abogado Robert Emanuel Arévalo Rivera, en calidad de Coordinador de Proyecto Plan Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca presenta la demanda de expropiación urgente, signada con el No. 09307- 2013-0366;

Que, el 17 de junio de 2013 el Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayas, califica y admite a trámite la demanda del Ministerio de Agricultura y se inicia el juicio de expropiación y ordena la ocupación inmediata por parte del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras y Productores Familiares, sobre la totalidad del inmueble materia de expropiación;

Que, con la demanda planteada y consignación vía transferencia bancaria a la cuenta del juzgado, se evidencia la acreditación de USD 1'521.901,00 USD, que efectúa la parte accionante, pidiendo la expropiación urgente del inmueble de 4.137,40 hectáreas de un predio mayor extensión de 15.300,00 hectáreas que forma parte del fundo rústico denominado “Hacienda Ayalán”, ubicado en la parroquia rural El Morro, Cantón Guayaquil, con código catastral No. 12622;

Que, mediante Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la compañía VALORIANI S.A., arriban a un consenso en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, bajo el amparo jurídico otorgado por la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante resolución judicial expedida por el Juez Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, de 03 de marzo de 2017 dentro del juicio especial No. 09332-2014-5591, se dispuso aceptar el desistimiento formulado por las partes procesales dentro del juicio de expropiación y se ordena el archivo de la causa;

Que, mediante Razón de Repertorio No. 2,200-10,818, Código de Catastro No. 11333-250, Matrícula Inmobiliaria No. 351287, dentro del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, consta que el predio es propiedad del Estado Ecuatoriano, bajo la administración de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, para todos los efectos jurídicos, el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, junto con la respectiva inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, el predio denominado “Hacienda Ayalán”, ubicado en la parroquia rural El Morro, Cantón Guayaquil, con código catastral No. 12622, constituye patrimonio del Estado, en conformidad con la norma constitucional contenida en el *“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza, dispone: *“Artículo 1.- Revertir la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata, del predio denominado “Hacienda Ayalán”, realizada mediante Resolución Administrativa Nro. 295 de 22 de agosto del 2012, por parte del entonces Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, Javier Ponce; así como, la Resolución administrativa Nro. 527 de 08 de noviembre de 2013; y, Resolución Administrativa Nro. 301 de 21 de julio de 2014. Artículo 2.- En cumplimiento al artículo que precede, devuélvase el bien inmueble denominado “Hacienda Ayalán” a favor de la compañía VALORIANI S.A. ubicada en la jurisdicción de la Parroquia Rural El Morro, cantón Guayaquil,*

provincia del Guayas, con código catastral No. 12622. Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remita los oficios al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil y demás entidades pertinentes, poniendo en conocimiento la presente Resolución a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto.”;

Que, el 07 de octubre de 2021 el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Guayaquil, ante la solicitud de inscripción en la entidad registral de la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza, expresamente señala: *“NO PROCEDE practicar la inscripción del acto administrativo que resolvió Revertir la declaratoria de interés social y de ocupación inmediata, del predio denominado “Hacienda Ayalán”;*

Que, el 08 de octubre de 2021 la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón, dentro del proceso constitucional No. 09333-2021-01188 presentado por: ZIADE PAEZ ALFREDO FERNANDO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD EN CUENTA DE PARTICIPACIÓN TOYOVIERI según consta en autos, resuelve conceder las medidas cautelares autónomas solicitadas por el accionante y ordena la suspensión de todos los efectos jurídicos de la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador proclama *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”*, con la finalidad de someter y limitar a todo poder, sea público o privado, al respeto de los derechos constitucionales de las personas. Esta construcción teórica, fundada en la doctrina conocida como *“Neoconstitucionalismo”*, establece el sometimiento de la Administración a la Constitución y al ordenamiento jurídico interno para prevenir un uso arbitrario o abusivo del poder estatal. En palabras de Farrando:

“Uno de los principios del Estado de Derecho es la sumisión de la totalidad de los actores sociales a la ley. Todo individuo, corporación, ente, el Estado mismo como persona jurídica, están sometidos a la ley. La Administración frente a la ley se encuentra también en una relación de subordinación. La Administración debe someterse a la ley, y ésta es la principal garantía del sistema republicano y democrático de derecho. (...) Es decir que el sometimiento de la Administración a la ley y el ejercicio razonable de su actividad, son los presupuestos y garantías del Estado de Derecho, como también requisitos de validez de la actividad administrativa. Si la Administración no se somete a la ley, o su accionar es arbitrario –que es una forma de no someterse a la ley– sus actos estarán viciados y no constituirán actividad administrativa jurídicamente válida”.

Que, bajo este escenario, el concepto de sometimiento de la Administración a la Constitución y a la Ley se encuentra recogido en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes términos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, como consecuencia del principio de legalidad, la Administración debe garantizar que todas sus actuaciones se circunscriban en el marco de las facultades y competencias que le fueron atribuidas conforme al ordenamiento jurídico, de esta manera garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los administrados, que según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombra a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Dando cumplimiento a las medidas cautelares autónomas dentro del proceso constitucional No. 09333-2021-01188 emitidas por autoridad competente bajo prevenciones penales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 041 del 14 de septiembre de 2021, expedida por la Ministra de Agricultura y Ganadería, Tanlly Janela Vera Mendoza en todo su contenido.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceda conforme lo determinado en el Acta de Acuerdo Total de Mediación No. 0010-CMAT-2016-QUI del 17 de enero de 2017, suscrito por el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la compañía VALORIANI S.A., bajo el amparo jurídico otorgado por la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- Ratificar las Resoluciones Administrativas, No. 295 del 22 de agosto de 2012; No. 527, de 8 de noviembre de 2013; No. 301 de 21 de julio de 2014; y, No. 013 de 20 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4.- Sobre la preminencia del principio de seguridad jurídica, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sobre los predios redistribuidos, dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que sobre el hecho versan.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el marco del proceso constitucional de medidas cautelares autónomas No. 09333-2021-01188, remita los oficios de notificación a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Samborondón; al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil; al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil; y, demás personas naturales o jurídicas que considere pertinente, a fin de poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa y se dé cumplimiento a la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 NOV. 2021**



Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

